

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00160-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión ejercidos por los demandados OLGA LUCIA BENJUMEA identificada con C.C. 37.932.062 y BRIAN EDUARDO MORALES GUTIERREZ identificado C.C. 14.233.87, sobre el automóvil de placa No. **GHN-761**.

SEGUNDO: Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

En las comunicaciones correspondientes, adviértasele a las autoridades en comento que **la medida decretada en este proveído solo se podrá hacer efectiva si el automóvil de placa No. GHN-761, es retenido bajo el uso y goce de los demandados OLGA LUCIA BENJUMEA identificada con C.C. 37.932.062 y BRIAN EDUARDO MORALES GUTIERREZ identificado C.C. 14.233.87.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM